

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el ejercicio 2024, Beneficios Tributarios y No Tributarios de años anteriores, y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 31 de enero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2024, de fecha 31 de enero del 2024, Informe N° 443-2023-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 152-2023-GAT/MDCLR de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 002-2024-MDCLR/GAJ de fecha 08 de enero del 2024, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 005-2024-GM/MDCLR de fecha 08 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Dictamen N° 001-2024-CATP-MDCLR-SR de fecha 24 de enero del 2023, emitido por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, sobre "Ordenanza que aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, las fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2024, Beneficios Tributarios de años anteriores y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41° referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasa dicha condonación también podrán alcanzar al tributo;



Que, en mérito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, aprobó la ORDENANZA N° 018-2023-MDCLR de fecha 13 de noviembre de 2023, que establece el marco normativo del Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2024, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 143-2023-AC/MPC de la Municipalidad Provincial del Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre de 2023;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: “ Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles”, por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el Concejo Distrital de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, ha aprobado la Ordenanza N° 019-2023-MDCLR de fecha 13 de noviembre de 2023, ordenanza que establece el monto del Derecho de Emisión Mecanizada, de actualización de valores de la Declaración Jurada, la liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y su respectiva distribución al domicilio fiscal para el ejercicio 2024; ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 144-2023-AC/MPC de la Municipalidad Provincial del Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2023;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 443-2023-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 28 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, señala que es oportuno promover el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como incentivar a los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos del ejercicio 2024, otorgándoles descuentos por el pago anual adelantado y facilidades de pago en deudas de años anteriores con condición que se pague el total de la deuda corriente, con el fin de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, mediante Informe N° 152-2023-GAT/MDCLR, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como incentivar a los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos del ejercicio 2024, Beneficios Tributarios de años anteriores y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, para su evaluación y aprobación;

Que, con Informe N° 002-2024-MDCLR/GAJ, de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2024, Beneficios Tributarios de años anteriores y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, la misma ha sido elaborado



conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, razón por la que es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago de los tributos para el ejercicio 2024, así como otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias; ante ello opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 005-2024-GM/MDCLR de fecha 08 de enero del 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2024, Beneficios Tributarios de años anteriores y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, para que sea aprobado ante el Concejo Municipal;

Que, con Dictamen N° 001-2024-CATP-MDCLR-SR de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, mediante la cual acuerdan "Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2024, Beneficios Tributarios y No Tributarios de años anteriores y la actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2024, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE AÑOS ANTERIORES, Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo Primero. - OBJETO Y FINALIDAD

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el ejercicio 2024, así como el régimen de Beneficio Tributario y No Tributario de años anteriores y las fechas de vencimiento para la presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo. - MONTO MÍNIMO

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2024, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo monto asciende a S/ 30.90 soles.

Artículo Tercero. - FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 29 de febrero.

Pago Fraccionado:

1ª Cuota Hasta el 29 de febrero.

2ª Cuota Hasta el 31 de mayo.



- 3ª Cuota Hasta el 31 de agosto.
4ª Cuota Hasta el 30 de noviembre.

Artículo Cuarto. - FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024, serán las siguientes:

- 1ª Cuota Hasta el 29 de febrero.
2ª Cuota Hasta el 31 de mayo.
3ª Cuota Hasta el 31 de agosto.
4ª Cuota Hasta el 30 de noviembre.

Artículo Quinto. - Interés Moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario en concordancia con la Ordenanza N° 009-2021-MDCLR, mediante la cual se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad, fijada en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual.

Artículo Sexto. - DECLÁRESE DE CARÁCTER OBLIGATORIO LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

El artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. En la actualidad nuestra base de datos cuenta con registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, predios con: independizaciones, acumulaciones, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, demoliciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de datos y por ende nuestros saldos de cuentas por cobrar que inciden en los estados financieros de nuestra Corporación Edil, razón por la que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de Fiscalización Tributaria que la administración realizará, por lo que debe declararse de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoevaluó hasta el 29 de febrero de 2024, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

Artículo Séptimo.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.

Es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, es por ello que los incentivos que se señalan a continuación se otorgaran siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con las precisiones señaladas en el ARTICULO OCTAVO, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales bajo las siguientes condiciones:



INCENTIVO	CONDICIÓN	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS 2024	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	Adulto Mayor o Pensionistas	80%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2024	Hasta el 31 de Diciembre de 2024
B	Personas naturales	30%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2024	Hasta el 29 de Febrero de 2024
C		20%	Cancelación Total de los Arbitrios Municipales del periodo 2024	Hasta el 29 de Febrero de 2024
D	Personas Jurídicas	10%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2024	Hasta el 29 de Febrero de 2024
E		5%	Cancelación Total de los Arbitrios Municipales del periodo 2024	Hasta el 29 de Febrero de 2024

Artículo Octavo.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, siempre y cuando los pagos se realicen dentro de la fecha límite de cancelación, pagando el total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión en forma anual, de manera voluntaria. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Para acceder al INCENTIVO A, B y D, es requisito indispensable que el contribuyente cumpla con la cancelación voluntaria total anual del Impuesto Predial, de los Arbitrios Municipales y del Derecho de Emisión del periodo 2024.

Para acceder al INCENTIVO C y E, es requisito indispensable que el contribuyente cumpla con la cancelación voluntaria total anual de los Arbitrios Municipales del periodo 2024.

De poseer el contribuyente varios predios y/o anexos declarados, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación de los incentivos antes descritos se realizará respecto de cada predio y/o anexo por separado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago del Derecho de Emisión. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado el Derecho de Emisión correspondiente, en todos los extremos se comprende el pago voluntario.



Artículo Noveno.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024

Otorgar hasta el 29 de febrero del 2024 los beneficios tributarios y no tributarios, de las obligaciones tributarias y no tributarias pendiente de pago hasta el año 2023, inclusive las que se encuentren en condición de cobranza coactiva, para todos los contribuyentes o responsables tributarios, sean personas naturales o jurídicas de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Condónese los intereses y los reajustes al 100% del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, por todos los ejercicios anteriores, a todos los contribuyentes, responsables tributarios; que tengan deuda en cobranza ordinaria o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo; siempre y cuando el pago sea voluntario.
2. Aplíquese adicionalmente, respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales, un descuento según la siguiente escala:

Descuento gradual en las deudas insolutas de Arbitrios Municipales:

a) Personas Naturales:

- | | |
|---|--------------------|
| - Desde el año 2019 hasta años anteriores | Descuento del 100% |
| - Desde el año 2020 al 2023 | Descuento del 50% |
| - El año 2024 | Descuento del 30% |

b) Personas Jurídicas:

- | | |
|---|--------------------|
| - Desde el año 2019 hasta años anteriores | Descuento del 100% |
| - Desde el año 2020 al 2023 | Descuento del 30% |
| - El año 2024 | Descuento del 10% |

c) Adultos mayores o pensionistas:

- | | |
|---|--------------------|
| - Desde el año 2019 hasta años anteriores | Descuento del 100% |
| - Desde el año 2020 al 2023 | Descuento del 90% |
| - El año 2024 | Descuento del 80% |

3. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento.

4. Condonación de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza dentro de la siguiente escala:

- 100% a Personas Naturales y 50% Personas Jurídicas: Declaración y Pago, Voluntario, motivadas por Requerimiento de Fiscalización Tributarias. Resultados de Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria
- 50% Si el pago se realiza dentro del procedimiento de Ejecución coactiva.



5. Beneficios No Tributarios con Descuentos en Infracciones de Sanción Administrativa (Multas Administrativas) con pago al contado, dentro de la siguiente escala:

MULTAS ADMINISTRATIVAS	
AÑO	DSCTO.
2023	80%
2022-2021	85%
2020	90%

Artículo Décimo Primero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo, sólo por pago voluntario.

Artículo Décimo Segundo.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024:

1. Establecidos en los incisos 1, 2 letra a), 2 letra b) y 3 del artículo Décimo de la presente ordenanza: Contribuyentes que paguen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derecho de Emisión del año 2024, con fecha límite de cancelación hasta el 29 de febrero de 2024.
2. Establecidos en el inciso 2 letra c) del artículo Décimo de la presente ordenanza: Contribuyentes que paguen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derecho de Emisión del año 2024, con fecha límite de cancelación hasta el 27 de diciembre de 2024.

Artículo Décimo Tercero.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o mediante los convenios de fraccionamiento, por sus deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficio se consideraran como válidos y no generaran derechos de devolución y/o compensación alguna.

Artículo Décimo Cuarto.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS

Los contribuyentes que cancelen, extingan o hayan cancelado sus tributos anuales del año 2024, cumpliendo el Artículo Decimo, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento por deudas de los años anteriores acogidos a los presentes beneficios, con una cuota inicial mínima de 10% de la deuda y con un máximo de 8 cuotas de lo adeudado. Cabe mencionar que las cuotas podrán incrementarse para casos especiales previa verificación y a discrecionalidad del área facultada.



Artículo Décimo Quinto.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo Décimo Sexto.- DEROGATORIA.

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la adecuación de la presente ordenanza en el Sistema de Rentas (SisRent).

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ
Alcalde

